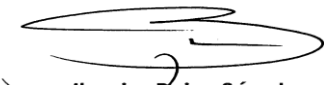


Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2020


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1038
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Giny Paola Buitrago Moreno
Demandado	Efrén Grajales Guzmán
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00087-00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como medida cautelar, solicita la parte demandante la inscripción de la demanda sobre un bien sujeto a registro, objeto de gananciales y que se encuentran a nombre del demandado, la que resulta plausible, en virtud de lo dispuesto en el ordinal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, previa caución, cuyo monto será fijado más adelante.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- 1º.- **Admitir** la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderado por **Giny Paola Buitrago Moreno** contra **Efrén Grajales Guzmán**.
- 2º.- **Notificar** esta providencia al demandado, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3º.- **Correr** traslado de la demanda al señor **Efrén Grajales Guzmán** por el término de 20 (veinte) días.
- 4.- **Fijar** como caución, previa al decreto de la medida cautelar solicitada, la suma de cincuenta millones de pesos mcte. (\$50.000.000.oo.).

5°.- **Reconocer** personería al Dr. **Oscar Klinger Castillo**, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 16.736.466 y tarjeta profesional 253.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante de conformidad con el poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

jrs

